



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 14 de agosto de 2019

En San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del catorce de agosto del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
08-013588-0007-CO	2019015178	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Alonso Jesús Luna Alfaro, en su condición de Alcalde Municipal de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2009-03368 de 12:40 horas de 27 de febrero de 2009, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público, por el presunto delito de desobediencia a la autoridad, si no lo hiciere. Notifíquese en forma personal la presente resolución y la Sentencia N° 2009-03368 de 12:40 horas de 27 de febrero de 2009 a Alonso Jesús Luna Alfaro, en su condición de Alcalde Municipal de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo.
19-010557-0007-CO	2019015179	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le brinde de inmediato el tratamiento con Palbociclib junto con anastrozol en la dosis y durante el tiempo que sus médicos tratantes así lo recomienden, bajo estricta supervisión de los profesionales en medicina que conocen el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:27

19-010804-0007-CO	2019015180	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.-
19-011500-0007-CO	2019015181	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-012044-0007-CO	2019015182	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-012408-0007-CO	2019015183	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-012660-0007-CO	2019015184	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Oscar Fonseca Fallas en su condición de Director General de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón o quien en su lugar ejerza dicho cargo, disponer lo necesario para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el control médico que corresponda según la recomendación médica dejada emitida en su oportunidad por el médico tratante y las condiciones actuales de salud, todo esto dentro del plazo de CINCO DÍAS, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Oscar Fonseca Fallas en su condición de Director General de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón o quien en su lugar ejerza dicho cargo.-
19-012704-0007-CO	2019015185	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez, y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-012712-0007-CO	2019015186	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Mario Sibaja Campos en su condición de Director General y al Dr. Francisco Brenes Villalobos en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación ambos del Hospital San Juan de Dios o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la Resonancia Magnética Nuclear el 07 de agosto de 2019 y se le atienda por parte del Servicio de Ortopedia en la



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:27

			<p>cita programada para el 20 de setiembre de 2019, fechas dispuestas con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal al Dr. Mario Sibaja Campos en su condición de Director General y al Dr. Francisco Brenes Villalobos en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación ambos del Hospital San Juan de Dios o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.-</p>
19-012766-0007-CO	2019015187	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Francisco Brenes Villalobos, por su orden, Director General a. i. y Jefe de la Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice la cirugía de cadera derecha que requiere. Asimismo, en el plazo de SEIS MESES posteriores a la intervención citada, a la tutelada se le deberá practicar la cirugía de rodilla derecha que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindiquen tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a los recurridos en forma personal.</p>
19-012823-0007-CO	2019015188	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus</p>



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:27

			competencias, para que la cirugía que requiere la amparada le sea realizada en la fecha programada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea el 7 de octubre de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen notas.
19-012888-0007-CO	2019015189	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al recurrente le sea practicada la cirugía que necesita en la fecha reprogramada con ocasión del recurso, sea el próximo 2 de octubre de 2019, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-012894-0007-CO	2019015190	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General, y a Mario Boschini López, Jefe del Servicio de Urología y Cirugía General, ambos



19-012894-0007-CO  
07/01/2020 15:16:27

			del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para de manera inmediata a que reciban la prótesis que requiere el tutelado, fijen la cirugía del paciente, la cual deberá efectuarse en el plazo máximo de CINCO DÍAS a partir de ese momento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-012899-0007-CO	2019015191	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a María Vanessa Gómez Oses, en su condición de Coordinadora del Servicio Vascular Periférico, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 16 de octubre de 2019 –tal y como fue programado–, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a María Vanessa Gómez Oses, en su condición de Coordinadora del Servicio Vascular Periférico, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-012904-0007-CO	2019015192	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se ordena dar trámite al presunto incumplimiento de lo resuelto por este Tribunal, y solicítese el informe correspondiente a la autoridad recurrida.
19-012926-0007-CO	2019015193	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:27

			Rafael de Alajuela, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa medica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota. Notifíquese.
19-012939-0007-CO	2019015194	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua esta consulta legislativa preceptiva de constitucionalidad, con motivo del trámite del proyecto de ley "Aprobación del Protocolo Relativo al Convenio sobre Trabajo Forzoso, 1930", en el sentido de que no se observan vicios de procedimiento o de fondo en la tramitación del proyecto, siempre y cuando el artículo 4 del proyecto se interprete y aplique en el sentido indicado en el penúltimo párrafo del considerando III. Comuníquese.
19-013256-0007-CO	2019015195	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-013312-0007-CO	2019015196	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, comuniquen de inmediato al amparado la programación de dicha cirugía. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese en forma personal a Iliana Musa Mirabal, Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupare ese cargo.-



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:27

19-013348-0007-CO	2019015197	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Manuel Alvarado Calderón, en su condición de Jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, en la fecha reprogramada con ocasión del amparo -09 de octubre de 2019-. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Manuel Alvarado Calderón, en su condición de Jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-013432-0007-CO	2019015198	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jorge Mora Sandí, Sub Director General a.i y Director General a/c, y Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita de valoración que la amparada requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el próximo 30 de noviembre de 2019, en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios. Asimismo, comuniquen de inmediato a la amparada la reprogramación de dicha cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en</p>



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:27

			forma personal a Jorge Mora Sandí, Sub Director General a.i y Director General a/c, y Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.-
19-013482-0007-CO	2019015199	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Melani Vega Oreamuno, en su condición de Jefe a.i de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Melani Vega Oreamuno, en su condición de Jefe a.i de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-013529-0007-CO	2019015200	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Gustavo Jiménez Ramírez, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital México, y a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, realizar las gestiones necesarias para que la amparada sea valorada en la fecha reprogramada con ocasión del recurso, sea el 22 de agosto de 2019. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Gustavo Jiménez Ramírez, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital México, y a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. El



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:27



			Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.-
19-013540-0007-CO	2019015201	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013582-0007-CO	2019015202	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013589-0007-CO	2019015203	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de director general y jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo indicado en el informe rendido bajo fe de juramento, sea el 19 de agosto de 2019 se realice la gastroscopía prescrita a la parte amparada [NOMBRE 001], a fin de que se determine el tratamiento médico a seguir acorde a su patología; siendo que, en caso de ser necesaria una cirugía, deberá ser realizada en un plazo razonable, todo bajo la estricta responsabilidad de su médico tratante y sin que los problemas de listas de espera o falta de cupo sean criterios determinantes. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de director general y jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-013653-0007-CO	2019015204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Gerardo Sáenz Batalla, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, a la recurrente se le realice la charla quirúrgica el 30 de setiembre de 2019 y la cirugía que requiere, el 03 de octubre de 2019, fechas señaladas en el informe rendido ante esta Sala, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:27

			<p>circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez ponn nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Gerardo Sáenz Batalla, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-013658-0007-CO	2019015205	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Monge Durán, en su condición de Médico de Enlace Técnico y Gestión -representante por delegación de la Dirección General- del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que se le re programe la cita que requiere la amparada en el Servicio de Cardiología del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. Notifíquese a David Monge Durán, en su condición de Médico de Enlace Técnico y Gestión -representante por delegación de la Dirección General- del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ocupe dichos cargos, en forma personal.</p>



19-013718-0007-CO	2019015206	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Cirugía General de ese nosocomio, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-013721-0007-CO	2019015207	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se corrige el error material consignado en la sentencia voto número 2019014977, de las nueve horas veinte minutos del nueve de agosto de dos mil diecinueve. Léase correctamente: "...Se declara sin lugar el recurso..."-</p>
19-013771-0007-CO	2019015208	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora del Departamento de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que los ultrasonidos que la amparada requiere, sean efectivamente practicados en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 27 de agosto de 2019, a las 8:00 horas. Asimismo, comuniquen de inmediato a la recurrente la reprogramación de dicha cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más</p>



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:27

			gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora del Departamento de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.
19-013778-0007-CO	2019015209	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-013781-0007-CO	2019015210	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-013796-0007-CO	2019015211	CONSULTA JUDICIAL	No ha lugar a evacuar la consulta
19-013891-0007-CO	2019015212	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-013982-0007-CO	2019015213	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez salvan el voto y ordenan efectuar la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-014063-0007-CO	2019015214	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Pedro González Morera, en su condición de Director Médico y Mauricio Madrigal López, en su condición de Asistente de la Dirección Médica, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o quienes ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando IV de esta Sentencia.
19-014155-0007-CO	2019015215	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-014192-0007-CO	2019015216	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Danilo Mesén Salas, en su condición de Director del Centro del Nivel de Atención Institucional 26 de Julio de Puntarenas, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en las conductas que dieron origen a la estimatoria de este asunto. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Danilo Mesén Salas, en su condición de Director del Centro del Nivel de Atención Institucional 26 de Julio de Puntarenas, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal.-



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:27

19-014270-0007-CO	2019015217	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-014273-0007-CO	2019015218	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-014283-0007-CO	2019015219	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto al final del considerando III.

A las doce horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:27